PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-MPCH-J/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE PIEDRA GRISS ORNAMENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA ALFONSO UGARTE DE LA CIUDAD DE JULI, DISTRITO DE JULI, PROVINCIA

CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO CON CUI 2566600

Ruc/código : 20607725871 Fecha de envío : 16/08/2023

Nombre o Razón social : RUMI MAKI GROUP E.I.R.L. Hora de envío : 23:27:51

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

OBSERVACION 01 -

Siendo el objeto de convocatoria la contratación de PIEDRA GRISS HORNAMENTAL SEGÚN MEDIDAS; SON BIENES NO METÁLICOS DE EXTRACIÓN MINERA, para lo cual se debe contar con derecho minero (canteras) y permisos para realizar actividad minera de esa forma garantizar la procedencia lícita del bien.

Al revisar las bases, en el numeral 3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ¿ HABILITACIÓN para la ¿Acreditación ¿ NO EXISTE PARÁMETROS QUE PERMITAN ASEGURAR LA PROCEDENCIA LÍCITA DEL MATERIAL OBJETO DE CONVOCATORIA; tampoco solicitan documentos de autorizaciones para realizar actividad minera legal y formal para la extracción de la piedra Adoquin. Por lo que SOLICITO SE REQUIERA dentro de los requisitos de habilitación, que EL POSTOR DEBE CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE INICIO, O, REINICIO DE OPERACIÓN MINERA DE LA CANTERA, OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, como lo menciona el Decreto Legislativo Nº 1100 ¿Ley de la Interdicción de la minería ilegal ¿, el mismo que en su artículo 3º vigente indica:

Artículo 3°.- Minería ilegal.- La titularidad sobre concesiones mineras, así como la simple presentación del petitorio minero o la solicitud de certificación ambiental u otras autorizaciones relacionadas a la actividad minera, no autorizan el ejercicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio; REQUIRIÉNDOSE, PARA SU REALIZACIÓN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE INICIO, O, REINICIO DE OPERACIÓN MINERA, otorgada por la autoridad competente, previo informe técnico favorable del Ministerio de Energía y Minas. LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO SIN CUMPLIR CON LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, SERÁN CONSIDERADAS COMO ACTIVIDAD MINERA ILEGAL.

NORMA:

- ARTÍCULO 3° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1100 ¿LEY DE LA INTERDICCIÓN DE LA MINERÍA ILEGAL ¿

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: A

Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 3° - DL N° 1100 - LEY DE LA INTERDICCIÓN DE LA MINERÍA ILEGAL

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las empresas postoras al proceso de selección AS-SM-24-2023-MPCH-J/CS-1(PIEDRA CRIS ORNAMENTAL PARA CALZADA), deben tener autorización otorgada por la autoridad competente para realizar la actividad minera legal según su decreto legislativo 1100, art. 3º ley de interdicción de la minería ilegal.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge y se modificara en las bases integradas.

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-MPCH-J/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE PIEDRA GRISS ORNAMENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA ALFONSO UGARTE DE LA CIUDAD DE JULI, DISTRITO DE JULI, PROVINCIA

CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO CON CUI 2566600

Ruc/código : 20607725871 Fecha de envío : 16/08/2023

Nombre o Razón social : RUMI MAKI GROUP E.I.R.L. Hora de envío : 23:31:01

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación: OBSERVACION 02 -

SOLICITO SE REQUIERA dentro de los requisitos de habilitación, que EL POSTOR DEBE CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE INICIO, O, REINICIO DE OPERACIÓN MINERA DE LA CANTERA, OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, para realizar actividad minera legal y formal para la extracción de la piedra- PIEDRA GRISS HORNAMENTAL SEGÚN MEDIDAS; .

Cabe precisar que ¿El Código Penal en sus artículos 307-A y 307-B, a través Del DECRETO LEGISLATIVO Nº 1102. contempla el DELITO DE MINERÍA ILEGAL y sus formas agravadas respectivamente, por lo que la finalidad de la contratación y el interés público de la misma, podría verse afectado en caso no se garantice la licitud del bien a adquirir.

LA MINERIA ILEGAL, ESTÁ CONSIDERADA COMO DELITO EN NUESTRO CÓDIGO PENAL, A TRAVÉS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1102.

Artículo 307º-A.- Delito de minería ilegal

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años y con cien a seiscientos días-multa, el que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otros actos similares, de recursos minerales, metálicos o no metálicos, sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas.

Artículo 307º-B.- Formas agravadas

La pena será no menor de ocho años ni mayor de diez años y con trescientos a mil días-multa, cuando el delito previsto en el anterior artículo se comete en cualquiera de los siguientes supuestos:

Teniendo en cuenta las normas mencionada, la Municipalidad provincial de Chucuito ¿ Juli, al ser parte integrante del ESTADO PERUANO, es un actor fundamental para poner freno a la minería ILEGAL, y no contribuirlo, menos ser tercero responsable y causante de perjuicio, alteración o daño al ambiente o sus componentes. Por lo que la Municipalidad, debe contratar con postores que garanticen la procedencia licita del bien que va a requerir, siendo LA AUTORIZACIÓN DE INICIO, O, REINICIO DE OPERACIÓN MINERA DE LA CANTERA, OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, para realizar actividad minera legal y formal para la extracción de la piedra PIEDRA GRISS HORNAMENTAL SEGÚN MEDIDAS, el único permiso.

NORMA:

- CÓDIGO PENAL/ ART. 307-A y 307-B/ D.L. Nº 1102- DELITO DE MINERÍA ILEGAL

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CÓDIGO PENAL/ ART. 307-A y 307-B/ D.L. Nº 1102- DELITO DE MINERÍA ILEGAL

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las empresas postoras al proceso de selección AS-SM-24-2023-MPCH-J/CS-1(PIEDRA CRIS ORNAMENTAL PARA CALZADA), deben tener autorización otorgada por la autoridad competente para realizar la actividad minera legal según el marco legal vigente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-24-2023-MPCH-J/CS-2

Nro. de convocatoria : 2 Objeto de contratación : Bien

ADQUISICIÓN DE PIEDRA GRISS ORNAMENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA ALFONSO UGARTE DE LA CIUDAD DE JULI, DISTRITO DE JULI, PROVINCIA Descripción del objeto:

CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO CON CUI 2566600

Se acoge y se modificará en las bases integradas.

Fecha de Impresión:

21/08/2023 11:06

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-MPCH-J/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE PIEDRA GRISS ORNAMENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA ALFONSO UGARTE DE LA CIUDAD DE JULI, DISTRITO DE JULI, PROVINCIA

CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO CON CUI 2566600

Ruc/código :20607725871Fecha de envío :16/08/2023Nombre o Razón social :RUMI MAKI GROUP E.I.R.L.Hora de envío :23:31:56

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación: OBSERVACION 03 -

SOLICITO SE REQUIERA dentro de los requisitos de habilitación, que EL POSTOR DEBE CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE INICIO, O, REINICIO DE OPERACIÓN MINERA DE LA CANTERA, OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, para realizar actividad minera legal y formal para la extracción de la piedra- PIEDRA GRISS HORNAMENTAL SEGÚN MEDIDAS; .

LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL ¿ CUSCO, ha identificado la extracción ilegal de mineral no metálico como son: piedras (derivados) en Cusco, los mismos que están siendo adquiridos ilegalmente y usados en la ejecución de Obras de Construcción de distintas entidades públicas, con un valor económico ingente, destruyendo el medio ambiente, que además se suma al delito de lavado de activos; de acuerdo al OFICIO N° 603-2013-MP-FEMA-CUSCO.

Así mismo, se estaría transgrediendo el principio mencionado en el Literal h), del Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, que tiene por finalidad la protección del medio ambiente y del desarrollo sostenible ambiental y humano. al no garantizar la procedencia licita del bien ¿ PIEDRA GRISS HORNAMENTAL SEGÚN MEDIDAS

Teniendo en cuenta las normas mencionada, la Municipalidad provincial de Chucuito ¿ Juli, al ser parte integrante del ESTADO PERUANO, es un actor fundamental para poner freno a la minería ILEGAL, y no contribuirlo, menos ser tercero responsable y causante de perjuicio, alteración o daño al ambiente o sus componentes. Por lo que la Municipalidad, debe contratar con postores que garanticen la procedencia licita del bien que va a requerir, siendo LA AUTORIZACIÓN DE INICIO, O, REINICIO DE OPERACIÓN MINERA DE LA CANTERA, OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, para realizar actividad minera legal y formal para la extracción de la piedra PIEDRA GRISS HORNAMENTAL SEGÚN MEDIDAS, el único permiso.

NORMA:

- LITERAL H), ART. 2° LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LEY N° 30225
- OFICIO Nº 603-2013-MP-FEMA-CUSCO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LITERAL H), ART. 2° LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LEY N° 30225 - OFICIO N° 603-2013-MP-FEMA-CUS **Análisis respecto de la consulta u observación:**

Las empresas postoras al proceso de selección AS-SM-24-2023-MPCH-J/CS-1(PIEDRA CRIS ORNAMENTAL PARA CALZADA), deben tener autorización otorgada por la autoridad competente para realizar la actividad minera legal según el marco legal vigente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge y se modificara en las bases integradas.

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-MPCH-J/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE PIEDRA GRISS ORNAMENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA ALFONSO UGARTE DE LA CIUDAD DE JULI, DISTRITO DE JULI, PROVINCIA

CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO CON CUI 2566600

Ruc/código :20607725871Fecha de envío :16/08/2023Nombre o Razón social :RUMI MAKI GROUP E.I.R.L.Hora de envío :23:33:30

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación: OBSERVACION 04 -

SOLICITO SE REQUIERA dentro de los requisitos de habilitación, que el postor debe contar con LA AUTORIZACIÓN DE INICIO, O, REINICIO DE OPERACIÓN MINERA DE LA CANTERA, OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, para realizar actividad minera legal y formal para la extracción de la piedra PIEDRA GRISS HORNAMENTAL SEGÚN MEDIDAS.

SE DEBE CONSIDERAR: LO REQUERIDO EN LOS REQUISITOS DE HABILITACION PARA EL PROCESO DE CONTRATACION TIPO SUBASTA INVERSA ELECTRONICA, QUE REQUIERE DENTRO DE LOS DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN COMPLEMETARIA SEGÚN EL RUBRO (https://www.perucompras.gob.pe/subasta-inversa/listadobienes-servicios-comunes.php) ¿ COMPONENTES DE SUMINISTROS DE CONSTRUCCION, ESTRUCTURAS Y OBRAS DEL CATÁLOGO DE PERÚ COMPRAS APROBADO VIGENTE MENCIONA:

De lo mencionado en el anexo, 3- COMPONENTES Y SUMINISTROS DE CONSTRUCCIONES, ESTRUCTURAS Y OBRAS; se observa que para convocatorias que requieran la adquisición del bien ¿HORMIGON¿, se exige como REQUISITOS DOCUMENTARIOS MÍNIMOS, la presentación de una Copia simple de autorización vigente, para actividades de exploración y/o explotación; conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 330-2020-MINEM-DM. Como es de conocimiento público el bien: HORMIGÓN, PROVIENE DE LA ACTIVIDAD MINERA - EXTRACCIÓN DE MATERIAL NO METÁLICO; PROCEDENCIA IGUAL Y/O SIMILAR AL DE LA PIEDRA; por tanto, SOLICITO a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO que para la presente convocatoria (Adquisición de PIEDRA GRISS HORNAMENTAL SEGÚN MEDIDAS), requiera como requisitos documentarios mínimo la presentación de la AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN; conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 330-2020-MINEM-DM. de modo que se logre un proceso no sólo transparente sino sobre todo ceñido a la normatividad legal.

NORMA:

- R.M. N° 330-2020-MINEM-DM / COMPONENTES DE SUMINISTROS DE CONSTRUCCION, ESTRUCTURAS Y OBRAS DEL CATÁLOGO DE PERÚ COMPRAS

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

R.M. N° 330-2020-MINEM-DM CATÁLOGO DE PERÚ COMPRAS

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las empresas postoras al proceso de selección AS-SM-24-2023-MPCH-J/CS-1(PIEDRA CRIS ORNAMENTAL PARA CALZADA), deben tener autorización otorgada por la autoridad competente para realizar la actividad minera legal según el marco legal vigente de energía y minas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge y se modificara en las bases integradas.

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-MPCH-J/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE PIEDRA GRISS ORNAMENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA ALFONSO UGARTE DE LA CIUDAD DE JULI, DISTRITO DE JULI, PROVINCIA

CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO CON CUI 2566600

Ruc/código :20607725871Fecha de envío :16/08/2023Nombre o Razón social :RUMI MAKI GROUP E.I.R.L.Hora de envío :23:34:22

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación: OBSERVACION 05 -

SOLICITO SE REQUIERA dentro de los requisitos de habilitación, que el postor debe contar con LA AUTORIZACIÓN DE INICIO, O, REINICIO DE OPERACIÓN MINERA DE LA CANTERA, OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, para realizar actividad minera legal y formal para la extracción de la piedra PIEDRA GRISS HORNAMENTAL SEGÚN MEDIDAS

La OPINIÓN Nº 186-2016/DTN, bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

CONCLUSIONES:

- 3.1 En el requerimiento, el área usuaria determina todas las características, requisitos y/o condiciones que son necesarios para ejecutar la contratación, definiendo además con precisión las exigencias que se solicitarán a los potenciales postores y que estos deberán cumplir para que sus ofertas sean admitidas en el procedimiento de selección.
- 3.2 Los requisitos de calificación están destinados a verificar si el postor cuenta con todas las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Estos requisitos pueden encontrarse consignados dentro del requerimiento, siendo importante precisar que deben ser acreditados documentalmente según lo indicado en los documentos del procedimiento de selección.
- 3.3 Con ocasión de la determinación del requerimiento, la Entidad debe verificar que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente de contratación, según corresponda, incluyan todo aspecto vinculado con regulaciones especiales sobre el objeto de contratación, así como requisitos establecidos en normativa aplicable; siendo importante precisar que en concordancia con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento, si estos se refieren a las capacidades del postor y deben ser acreditados, constituirán requisitos de calificación.

En dicho sentido, puede entenderse que la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual DEBE contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las ACTIVIDADES REGULADAS POR NORMAS EN LAS CUALES SE ESTABLECEN DETERMINADOS REQUISITOS QUE LAS EMPRESAS DEBEN CUMPLIR A EFECTOS DE ESTAR HABILITADAS PARA LA EJECUCIÓN DE DETERMINADO SERVICIO O ESTAR AUTORIZADAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE CIERTOS BIENES EN EL MERCADO.

De esta forma, al momento de elaborar el requerimiento o los documentos del procedimiento de selección, la Entidad está en la obligación de incluir todo requisito que se encuentre contemplado dentro de la normativa aplicable, esto con el propósito de establecer el requisito de calificación referido a la capacidad legal del postor.

De conformidad con lo expuesto, con ocasión de la determinación del requerimiento, la DEBE verificar que las especificaciones técnicas, términos de referencia o Entidad expediente de contratación, según corresponda, incluyan todo aspecto vinculado con regulaciones especiales sobre el objeto de contratación, así como requisitos establecidos en normativa aplicable; siendo importante precisar que en concordancia con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento, si estos se refieren a las capacidades del postor y deben ser acreditados, constituirán requisitos de calificación.

A FIN DE GARANTIZAR LA PROCEDENCIA LÍCITA DEL BIEN; SOLICITAMOS QUE SE CONSIDEREN DENTRO DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCESO, COMO REQUISITOS DE ACREDITACIÓN TODOS LOS PERMISOS QUE REQUIERE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS PARA REALIZAR ACTIVIDAD MINERA siendo este LA AUTORIZACIÓN DE INICIO, O, REINICIO DE OPERACIÓN MINERA DE LA CANTERA, OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, para realizar actividad minera legal y formal para la extracción de la piedra PIEDRA GRISS HORNAMENTAL SEGÚN MEDIDAS.

NORMA:

- OPINIÓN Nº 186-2016/DTN - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-MPCH-J/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE PIEDRA GRISS ORNAMENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA ALFONSO UGARTE DE LA CIUDAD DE JULI, DISTRITO DE JULI, PROVINCIA

CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO CON CUI 2566600

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

OPINIÓN Nº 186-2016/DTN - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las empresas postoras al proceso de selección AS-SM-24-2023-MPCH-J/CS-1(PIEDRA CRIS ORNAMENTAL PARA CALZADA), deben tener autorización y permiso otorgado por el ministerio de energía y minas según opinión Nº 186-2016/DTN-LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge y se modificara en las bases integradas.

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-MPCH-J/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE PIEDRA GRISS ORNAMENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA ALFONSO UGARTE DE LA CIUDAD DE JULI, DISTRITO DE JULI, PROVINCIA

CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO CON CUI 2566600

Ruc/código : 20607725871 Fecha de envío : 16/08/2023 Nombre o Razón social : RUMI MAKI GROUP E.I.R.L. Hora de envío : 23:37:21

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación: OBSERVACION 06 -

Señores miembros del COMITÉ ESPECIAL, cabe precisar que al hacer omiso a lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1100 ¿Ley de la Interdicción de la minería ilegal; que tipifica como: ¿Minería ilegal.- La titularidad sobre concesiones mineras, así como la simple presentación del petitorio minero o la solicitud de certificación ambiental u otras autorizaciones relacionadas a la actividad minera, no autorizan el ejercicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio; REQUIRIÉNDOSE, PARA SU REALIZACIÓN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE INICIO, O, REINICIO DE OPERACIÓN MINERA, otorgada por la autoridad competente, previo informe técnico favorable del Ministerio de Energía y Minas. Las actividades llevadas a cabo sin cumplir con lo expuesto anteriormente, serán consideradas como actividad minera ilegal. NO SÓLO SE ESTARÍA TRANSGREDIENDO LAS NORMAS VIGENTES MENCIONADAS, SINO QUE SE ESTARÍA FAVORECIENDO E INCURRIENDO EN IRREGULARIDAD AL FACILITAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE MINERÍA ILEGAL. POR LO QUE SE FORMULA EN EL SIGUIENTE PÁRRAFO COMO OBSERVACIÓN:

Que, dentro del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ¿ HABILITACIÓN ¿ Acreditación (pag. 25) se agregue: COPIA DE RESOLUCIÓN Y/O APROBACIÓN DEL INICIO DE ACTIVIDADES O REINICIO DE OPERACIONES EXTRACTIVAS.(cantera de procedencia):

ACREDITACIÓN DE CANTERA ¿ PROCEDENCIA DEL BIEN:

- Copia de legalizada de titulo de concesión minera de material no metálico; y; documento que acredita que en derecho minero se realicen actividades extractivas de PIEDRA, emitidos por una entidad competente.
- Contrato de alquiler de cantera para su explotación legalizado notarialmente entre el titular de cantera y el postor; en caso la documentación no este a nombre del postor.
- Copia de autorización del Programa anual de seguridad y salud en el trabajo de la cantera
- COPIA DE RESOLUCIÓN Y/O APROBACIÓN DEL INICIO DE ACTIVIDADES O REINICIO DE OPERACIONES EXTRACTIVAS. (a nombre de la cantera de procedencia)

NORMA

- 1- ARTÍCULO 3º DECRETO LEGISLATIVO Nº 1100 ¿LEY DE LA INTERDICCIÓN DE LA MINERÍA ILEGAL
- 2- CÓDIGO PENAL EN SUS ARTÍCULOS 307-A Y 307-B, A TRAVÉS DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1102. CONTEMPLA EL DELITO DE MINERÍA ILEGAL.
- 3- PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL E IGUALDAD DE TRATO, PRINCIPIOS QUE RIGE TODA CONTRATACIÓN CON EL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO
- 4- ARTÍCULO 49 DEL RLCE
- 5- OPINIÓN Nº 186-2016/DTN,
- 6- RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 330-2020-MINEM-DM.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

6 normas vulneradas descritas en la observación

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las empresas postoras al proceso de selección AS-SM-24-2023-MPCH-J/CS-1(PIEDRA CRIS ORNAMENTAL

Nomenclatura: AS-SM-24-2023-MPCH-J/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PIEDRA GRISS ORNAMENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA ALFONSO UGARTE DE LA CIUDAD DE JULI, DISTRITO DE JULI, PROVINCIA

CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO CON CUI 2566600

Especifico 3.2 A 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

6 normas vulneradas descritas en la observación

Análisis respecto de la consulta u observación:

PARA CALZADA), deben tener autorización otorgada por la autoridad competente para realizar la extracción de bien según ley Nº 30225 ley de contrataciones del estado y su reglamento (principio de sostenibilidad ambiental, social e igualdad de trato), art.49 del RLCE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge y se modificaran en las bases integradas.

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-MPCH-J/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PIEDRA GRISS ORNAMENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA ALFONSO UGARTE DE LA CIUDAD DE JULI, DISTRITO DE JULI, PROVINCIA

CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO CON CUI 2566600

Ruc/código :20607725871Fecha de envío :16/08/2023Nombre o Razón social :RUMI MAKI GROUP E.I.R.L.Hora de envío :23:39:11

Observación: Nro. 7
Consulta/Observación:
OBSERVACION 07 ¿
Capítulo III- REQUERIMIENTO
8 ¿ PLAZO DE ENTREGA;

Contamos con tres canteras para la extracción de PIEDRA GRISS HORNAMENTAL SEGÚN MEDIDAS y otros; por la experiencia de años en la actividad económica, resulta imposible realizar las entregas de los bienes requeridos de acuerdo al cronograma planteado. Puesto que el bien que requieren no es la medida estándar del mercado, debiendo ser extraído, transformado y labrado cada unidad de piedra por procesos para tener el producto final requerido; (iniciando con la extracción de cantera de la materia prima, para luego escoger los que son aptos para su transformación de acuerdo a la medida; posteriormente ingresa al corte industrial para las medidas exactas, así estar listo para su labrado - acabado final y como último proceso ser enviados en los medios de transporte (considerando que tan solo alrededor 90m de tajos toman un lapso de 2 días para su carguío y des carguío).

Solicito también, considerar el motivo por el cual el proceso de adjudicación del año 2023 que la Municipalidad Provincial de Chucuito, convocó para la misma obra, quedaron DESIERTOS: LP-04-2023-MPCH-J/CS-Adquisición de PIEDRA GRISS HORNAMENTAL SEGÚN MEDIDAS (DESIERTO).

En el proceso de adjudicación mencionado se observó el plazo de entrega en las bases, indicando que LOS PLAZOS PARA LA ENTREGA DE LAS PIEDRAS, NO GUARDABAN RELACION CON LA REALIDAD DE PRODUCCIÓN QUE EXISTE EN EL MERCADO, MOTIVO POR EL CUAL QUEDARÓ DESIERTO.

Por todo lo mencionado, SOLICITO se amplie el plazo de entrega del PIEDRA GRISS HORNAMENTAL SEGÚN MEDIDAS, BAJO EL SIGUIENTE CRONOGRAMA:

- EN CINCO entregables, siendo: 1RA de 500m de Piedra en 30 días calendarios después de notificada la orden de compra; 2DA entrega de 500m de Piedra en 30 días calendarios después de notificada la orden de compra; 3RA de 500m de Piedra en 30 calendarios después de notificada la orden de compra, 4TA de 500m de Piedra en 30 días calendarios después de notificada la orden de compra, 5TA de 531m de Piedra en 30 días calendarios después de notificada la orden de compra.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 8 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las empresas postoras al proceso de selección AS-SM-24-2023-MPCH-J/CS-1(PIEDRA CRIS ORNAMENTAL PARA CALZADA), no procede los plazos de entrega porque la obra tiene un plazo de ejecución de 240 días calendario y de acuerdo al cronograma de ejecución de obra se tiene un plazo de 60 días calendario para el cumplimiento de la meta de pavimento con piedra gris ornamental.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se acoge

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-MPCH-J/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE PIEDRA GRISS ORNAMENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA ALFONSO UGARTE DE LA CIUDAD DE JULI, DISTRITO DE JULI, PROVINCIA

CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO CON CUI 2566600

Ruc/código :20607725871Fecha de envío :16/08/2023Nombre o Razón social :RUMI MAKI GROUP E.I.R.L.Hora de envío :23:41:54

Observación: Nro. 8
Consulta/Observación:
OBSERVACION 08 ¿
Capítulo III- REQUERIMIENTO
11 ¿ FORMA DE PAGO;

AL MODIFICAR EL PLAZO DE ENTREGA SOLICITO QUE EL PAGO SEA EN FORMA PERIODICA, POR CADA ENTREGABLE

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 11 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las empresas postoras al proceso de selección AS-SM-24-2023-MPCH-J/CS-1(PIEDRA CRIS ORNAMENTAL PARA CALZADA), no procede.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se acoge